

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTRUYE A LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA QUE EXPIDA LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DEL INTERESADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO ÚNICO T1-544543, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El 14 de junio de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/140616/303, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)".
- V. El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Convocatoria).

- VI. El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "*Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)*" (Bases).
- VII. Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4 por parte de 421 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 1 al 5 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 26 de agosto de 2016, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de octubre de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló a través del SERPO, prevención a los Interesados, respecto la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndices A y sus Anexos, así como al Apéndice E.
- XII. Del 10 al 21 de octubre de 2016, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida.
- XIII. El 22 de noviembre de 2016, mediante el oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

- XIV. El 21 de diciembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-4. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún

caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-

El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los**

artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

TERCERO. Licitación No. IFT-4. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación*", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto hubiere analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación

respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Por otra parte, en términos de las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", en especificó en la respuesta a las preguntas números 60, 72, 79 y 135, misma que forma parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, se señaló lo siguiente:

"En caso de que falte alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, el Instituto emitirá la prevención respectiva el 7 de octubre de 2016, misma que podrá ser subsanada por los Participantes en el periodo comprendido del 10 al 21 de octubre de 2016; de no subsanarse adecuadamente, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió".

En este supuesto, el Instituto se encontrará impedido para entregarles la Constancia de Participación a los Interesados que no hayan subsanado adecuadamente la prevención respectiva del 7 de octubre de 2016, motivo por el cual no podrán adquirir la calidad de participantes ni continuar en la licitación pública que nos ocupa.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. El numeral 5.1 de las Bases denominado "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", específicamente, los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

"5.1.3. Entrega al Instituto de información vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.

La entrega de información correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro, debidamente rubricados y firmados por el Interesado o su Representante Legal. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL".

"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará los documentos entregados en formato digital por los interesados indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica.

5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado vía electrónica a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo. Los Interesados autenticarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades

5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación".

Los/numerales transcritos establecen que el Interesado entregue la información correspondiente durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-4 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro. De igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autenticar la información y documentación presentada utilizando la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, actualmente también denominada como e-firma (FIEL).

Por su parte, el numeral 4 de las Bases, denominado "Calendario de Actividades de la Licitación", establece que, dentro de la Segunda Etapa relativa a la Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, la notificación a los Interesados de las Constancias de Participación o las causas por las que no se obtuvo se realizará del 23 al 27 de enero de 2017.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

a) **Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

"Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán presentar los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Carta de confidencialidad.
- **Anexo 4.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- **Anexo 4a.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- **Anexo 5.** Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- **Anexo 5a.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- **Anexo 7.** Declaración sobre procedencia de recursos.
- **Anexo 8.** Estructura accionaria de las personas morales y sociedades adjudicatarias de las concesiones.
- **Anexo 9.** Descripción de la estructura de programación asociada a cada una de las Frecuencias correspondientes a los Lotes por los que se desee participar.
- **Anexo 10.** Capacidad administrativa del Interesado.
- **Anexo 11.** Capacidad financiera del Interesado.
- **Anexo 12.** Declaración en materia de inversión extranjera.

- **Anexo 13.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consorcio.
- **Anexo 14.** Declaración de conformidad de pago del Componente Económico de la Oferta realizada en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- **Anexo 15.** Capacidad técnica del Interesado.
- **Anexo 16.** Documentación Confidencial.
- **Anexo 17.** Declaración de disponibilidad de operar una estación en formato híbrido (señal analógica y digital), con base en el estándar IBOC. (Este Anexo únicamente será necesario tratándose del Concurso de los Lotes en la Banda FM).
- **Anexo 18.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación y notificaciones en el presente proceso de Licitación.
- **Anexo 19.** Declaración de no haber sido sentenciado por delito(s) patrimonial(es).

1.1 Capacidad legal.

La capacidad legal del Interesado se acreditará con lo siguiente:

a) Para personas físicas. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 1**, denominado 'Información general del Interesado (persona física)'.

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

ii. Inversión Extranjera. En caso de que hubiera participación de inversión extranjera en la sociedad, su escritura constitutiva o estatutos deberán señalar la participación en inversión extranjera con que cuenta.

iii. Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar, al menos, el servicio público de radiodifusión.

iv. **Duración.** Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 2.** 'Información general del Interesado (persona moral)'.

1.2. Capacidad administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión, de acuerdo con el **Anexo 10.** 'Capacidad administrativa del Interesado'.

1.3. Capacidad financiera.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o, en su caso, con deuda previamente contraída o futura, en términos del Anexo 11 del presente Apéndice.

1.4. Capacidad técnica.

El Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes que dispone o puede disponer de la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora. Ello se acreditará a través de la presentación de:

- a) una descripción de los servicios y actividades en materia de radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente;
- b) presentación de las cotizaciones en las que se desglosen los costos totales requeridos (recursos materiales y humanos) para la instalación, implementación y puesta en operación de una Estación;
- c) explicación de las especificaciones técnicas de su proyecto;
- d) explicación de su programa de desarrollo tecnológico;
- e) explicación de su programa y compromisos de calidad relativos al proyecto; así como
- f) explicación de su programa y compromisos de cobertura social, poblacional o geográfica relativos al proyecto.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 15.** 'Capacidad técnica del Interesado'."

b) **Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

***Apéndice E. Formulario de Competencia.**

Como se señala en el numeral 5.1.7 de las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 191 Frecuencias en el Segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el Segmento de 535 a 1605 kHz en la Banda de Amplitud Modulada, para la Prestación del Servicio

luis

113

Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT- 4)" (Bases) los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de identificar a los agentes económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE. También tiene como objetivo evaluar los posibles efectos de la participación de los Interesados y personas relacionadas en las localidades involucradas en la Licitación No. IFT-4 en los servicios de radio abierta comercial (en las bandas FM o AM, según el concurso que corresponda).

La información y documentación deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de la Licitación.

La entrega de los documentos e información solicitada no incrementa las barreras a la entrada para participar en la Licitación No. IFT-4 debido a que es información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia realizado por el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

El Instituto emite este Apéndice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 54, 78, fracción II, y 79, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso vi, 46, y 50, fracciones VI y XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*Los Interesados en participar en la Licitación No. IFT-4 deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:
(...)"*

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si los Interesados cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.1.2 de las Bases establece:

"3.1.2. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales

mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto evaluará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica."

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XXI de las Bases establece lo siguiente:

"1. Definiciones:

(...)

XXI. Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica:

Documentos que elaboran las unidades del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

(...)"

En este contexto, el Pleno del Instituto considerando los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, respectivamente, con base en la información presentada por los Interesados, para contar con los elementos que le permitan identificar a este Pleno si los Interesados acreditaron la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases.

En este sentido, de los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, se desprende que el Interesado CUMPLE con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, por lo que se estima procedente otorgar la Constancia de Participación correspondiente.

Asimismo, el interesado observó y cumplió con lo dispuesto en los numerales 1, fracción L y 5.3.1 de las Bases; 4.1 del Apéndice B de las Bases, y el Anexo 17 del Apéndice A de las Bases, a efecto de que le sea otorgado el estímulo asociado a iniciar la operación de la Estación correspondiente en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-4, para las localidades con frecuencias en la Banda de FM que se indicarán en la Constancia de Participación respectiva. Lo anterior, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico y de Competencia Económica.

QUINTO. Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica.

Marco General del análisis en materia de competencia económica.

El Dictamen de Competencia Económica contiene los elementos que permiten al Pleno del Instituto determinar:

- a) El grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Interesado y sus integrantes;
- b) Otros Interesados que directa o indirectamente operan concesiones de servicios de radiodifusión con las que el Interesado, por sí o a través de su GIE, tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico (Personas Vinculadas);
- c) Si el Interesado, por sí o a través de su GIE y las Personas Vinculadas, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, y
- d) Las localidades en las que el Interesado cumple con los criterios para ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado.

Estos elementos son identificados con la finalidad de:

- i) Evitar la existencia de condiciones que puedan facilitar el establecimiento de acuerdos entre agentes económicos competidores entre sí o que conforman un GIE, y que tengan por objeto o efecto un resultado anticompetitivo en la Licitación No. IFT-4, a través de la concertación o coordinación de posturas o su abstención;
- ii) Que, derivado del resultado de la Licitación No. IFT-4, se tengan como consecuencia elevados niveles de concentración en las diversas localidades objeto de la misma, y
- iii) Promover la entrada de nuevos competidores en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir objeto de la Licitación No. IFT-4.

La finalidad señalada en el inciso i) anterior tiene fundamento en el artículo 53 fracciones IV y V de la LFCE, en correlación con el numeral 11.1 de las Bases que establecen lo siguiente:

"Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

(...)

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

(...)"

"11.1 Queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos."

Por otra parte, en relación con la finalidad identificada en el inciso ii) previo, el numeral 6.1 de las Bases dispone lo siguiente:

"6.1. A fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la Licitación deberán sujetarse a un límite máximo de acumulación de Frecuencias en la Bandas FM y en la Banda AM, en las Localidades Obligatorias/Principales a Servir señaladas en el numeral 3 de estas Bases.

El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.

El límite de acumulación de Frecuencias mencionado en el presente numeral se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

Los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El número de concesiones comerciales con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate; o
- b) El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular

sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate, o

c) En la Banda AM o Banda FM que no sea objeto del Concurso tengan más del 30% de las frecuencias concesionadas de uso comercial o de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social. En este supuesto, los Interesados podrán participar en el Concurso sí y sólo si cuentan con la autorización expresa en la Constancia de Participación correspondiente, cuya emisión tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica.

Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a), b) y c) se determinarán con base en los siguientes criterios:

- i. Para cada Interesado, bajo su definición de Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico; y
- ii. En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE."

De conformidad con el citado numeral 6.1 de las Bases, el Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Asimismo, el límite de acumulación de Frecuencias, para cada caso en concreto, se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas.

Para tal efecto, dicho numeral indica los supuestos en que los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir, con su respectivo porcentaje de acumulación y los criterios de determinación de la misma.

Por su parte, las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", específicamente las señaladas en los números 254, 287, 435 y 534, mismas que forman parte de las Bases, sus

Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, señalan lo siguiente:

"Un GIE sólo puede participar con una única persona en cada lote de su interés. No se permitirá la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple.

(...)

Por lo que hace al tercer punto es posible la participación de diferentes integrantes de un GIE en el proceso de Licitación que nos ocupa, siempre y cuando no participen en la presentación de Ofertas para un mismo Lote o Lote Múltiple."

Así las cosas, un GIE sólo puede participar con una única persona en cada lote de su interés y, además, no se permite la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple, pues el Instituto tiene el mandato constitucional de asegurar la máxima concurrencia de participantes independientes entre sí y que éstos no cooperen, colaboren, discutan o intercambien información.

Al respecto, la participación conjunta de dos o más Personas Vinculadas por un mismo Lote o Lote Múltiple se sujeta a evaluación en materia de competencia económica, con el objeto de identificar la existencia de riesgos al proceso de competencia durante su participación en el (los) Concurso(s) y, después de la Licitación No. IFT-4, en la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en caso de resultar ambos Participantes Ganadores.

En caso de identificarse posibles riesgos, la participación de las Personas Vinculadas se puede condicionar o rechazar en términos del numeral 16.4 de las Bases, el cual establece que corresponde al Pleno del Instituto resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que emanen de ellos y la Licitación, lo que incluye pero no se limita a establecer las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia económica en los concursos y en la provisión del servicio en el que impacte la Licitación No. IFT-4.

Para lo anterior, es necesario, en términos de los numerales 1, fracción XXI, y 3.2 de las Bases, determinar:

- El GIE al que pertenece el Interesado, y
- Las personas con las que el Interesado, por sí o a través de su GIE, tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico por virtud de los cuales se restrinjan o puedan restringir su capacidad e **Incentivos para competir en forma independiente**. En este segundo caso, se les denomina en este Dictamen de Competencia Económica «Personas Vinculadas».

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizan caso por caso para determinar si generan relaciones de control entre las

luis

Handwritten signature or mark.

personas vinculadas y, por ende, pertenencia al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, sí restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso se tienen Personas Relacionadas.

Decisiones precedentes del poder judicial¹ identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de iure o de facto entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas. En este sentido, los elementos que se analizan son, entre otros, los siguientes:

- a) La tenencia accionaria de una persona en otra;
- b) La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;

¹ Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sf.scjn.gob.mx/sf/sist/\(\(F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0VlhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3al1\)\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sf.scjn.gob.mx/sf/sist/((F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0VlhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3al1)))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sf.scjn.gob.mx/sf/sist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

- c) Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- d) La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado.

En términos del Numeral 1, fracción L, así como Numeral 5.3.1, de las Bases, un Interesado puede ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado (NCM) con base en los siguientes criterios:

"1. Definiciones.

(...)

L. Nuevo Competidor en el Mercado: ... a) Que el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no detenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión radiodifundida, con cobertura en la(s) Localidad(es) Obligatoria(s)/Principal(es) a Servir por la(s) que pretende concursar por una o más Frecuencias, y b) Que la suma de la cobertura, en términos de población, de todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM y FM en su conjunto, que detente directa o indirectamente el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional."

A su vez, el numeral 5.3.1 de las Bases establece un límite a la aplicación del estímulo a un NCM para los Lotes Múltiples en términos del numeral 4.1 de su Apéndice B:

"4.1 Fórmula de Evaluación para los Lotes en el Concurso de FM.

(...)

Para los Lotes Múltiples, el estímulo a Nuevos Competidores en el Mercado **sólo aplicará para uno de los Lotes que conforman el Lote Múltiple**, el cual se verá reflejado automáticamente en el SERPO y no podrá trasladarse a otro Lote. En caso de no ganar el Lote con el estímulo, el SERPO no podrá aplicar éste en otro Lote."

La calidad de NCM de cada interesado ha sido evaluada al interior del Dictamen de Competencia Económica y conforme a la información y/o documentación presentada.

Análisis del caso concreto.

Con base en el marco general de análisis arriba precisado, respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina lo siguiente:

Identificación del Interesado (Torres Corporativo Radio, S. de R.L. de C.V.).

El Interesado es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1. Accionistas del Interesado (octubre, 2016)

Accionistas		Participación accionaria (%)	
(1)		(2)	
(3)		(4)	
(5)		(6)	
(7)		(8)	
(9)		(10)	
(11)		(12)	
(13)		(14)	
(15)		(16)	
(17)		(18)	
Total		100.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

GIE al que pertenece el Interesado y Personas Vinculadas.

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (GIE del Interesado), y, además, participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Interesado.

Nombre o razón social	Accionistas	Participación accionaria (%)
(19) Sucn. de Juana Gallegos Rojas	(20)	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado	Vínculos por parentesco	
(21)	Vínculo: Familia Torres Gallegos	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

A partir de la información proporcionada por el Interesado, y tomando en consideración los elementos presentados en este Numeral 2, no se identifican Personas Vinculadas que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

En conjunto, a las personas que forman parte del GIE del Interesado se les denomina **Personas Relacionadas**.

Frecuencias por las que puede participar el Interesado y en las que tiene carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de interés.

Cuadro 3. Frecuencias por las que puede participar el interesado y en las que tiene el carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de Interés

FM																				
Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidad	Frecuencias concesionadas del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades					Frecuencias concesionadas con cobertura en las Localidades						% de Frecuencias del Interesado y Personas Relacionadas (Incluyendo las que son de su Interés en la Licitación)				Estaciones de TV comercial del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades	No. de frecuencias (Lotes) por las que puede participar	¿Es NCM?	
		Comerciales					Comerciales													
		Social		Actuales		Que son de su Interés en la Licitación	Social		Actuales		Objeto de la Licitación		Comerciales		Comerciales y de Uso Social					
		AM	FM	AM	FM		AM	FM	AM ^a	FM	AM	FM	AM	FM	AM	FM				
90.7 y 92.3 (Lote Múltiple)	Sombrerete	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	50.00	0	50.00	0	1 ^b	Si	

a. Se identifica que en la Localidad de Sombrerete, opera 1 frecuencia en AM como "combo". Esta frecuencia no pertenece al Interesado y Personas Relacionadas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el Acuerdo de Migración de AM a FM, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada..

b. Ver Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases, que establece: "En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE. (...)."

Frecuencias de la Banda FM por las que el Interesado puede concursar.

Conforme a la información presentada en el cuadro previo, se considera viable la participación del Interesado en la localidad de Sombrerete, en términos de los siguientes elementos:

1. El Interesado cumple con los requisitos para ser considerado NCM y puede participar por la frecuencia que manifestó su interés.

Lo anterior, toda vez que en la Localidad referida no existen frecuencias en la Banda FM, por lo que el Interesado puede acumular hasta una frecuencia en esta localidad, en términos del Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases.

Frecuencias por las que puede participar el Interesado y en las que tiene carácter de NCM en AM en cada una de las Localidades de interés.

Cuadro 4. Frecuencias por las que puede participar el interesado y en las que tiene el carácter de NCM en AM en cada una de las Localidades de Interés.

		AM																		
Frecuencia (KHz) o Lote objeto de Licitación	Localidad	Frecuencias concesionadas del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades					Frecuencias concesionadas con cobertura en las Localidades					% de Frecuencias del Interesado y Personas Relacionadas (Incluyendo las que son de su Interés en la Licitación)				Estaciones de TV Comercial del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades	No. de frecuencias (lotes) por las que puede participar	¿Es NCM?		
		Comerciales					Comerciales													
		Social		Actuales		Que son de su Interés en la Licitación	Social		Actuales		Objeto de la Licitación	Comerciales		Comerciales y de Uso Social						
		AM	FM	AM	FM		AM	FM	AM ^{1a}	FM		AM	FM	AM	FM					
770	Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez,	0	0	0	2	1	0	1	0	8	1	2	100.00	20.00	100.00	18.18	0	1 ^b	No	
610	Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos					1					1									

1. Se identifica que en la Localidad de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos, opera 1 frecuencia en AM como "combo". Esta frecuencia no pertenece al Interesado y Personas Relacionadas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el Acuerdo de Migración de AM a FM,² los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.
2. El Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases, establece que: "En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE. (...)."

² "ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil ocho.

Frecuencias de la Banda AM por las que el Interesado puede concursar.

Conforme a la información presentada en el cuadro previo, se considera viable la participación del Interesado en la localidad de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos en términos de los siguientes elementos:

1. El Interesado, planteó su interés en participar, por 2 Lotes. Al respecto, de conformidad con el Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases, únicamente podrá concursar por un Lote.

Lo anterior, toda vez que en la Localidad referida no existen frecuencias operando en la Banda AM.

2. El Interesado no cumple con los requisitos para ser considerado NCM. Lo anterior de conformidad con el Numeral 1, fracción L, de las Bases.

Al respecto, el Interesado y Personas Relacionadas detentan concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora en la Banda FM con cobertura en esa Localidad.

Conclusiones.

Respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina y concluye que:

1. El Interesado puede participar en carácter de **NCM** en las siguientes Localidades, hasta con el número de frecuencias que se indican:

Cuadro 5. Localidades en las que el Interesado puede participar con carácter de NCM.

Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidades	FM	
		Número de frecuencias (lotes) por los que puede participar	Número de frecuencias (lotes) con estímulo de NCM
90.7 y 92.3 (Lote Múltiple)	Sombrerete	1	1

Lo anterior, toda vez que:

1. El Interesado y Personas Relacionadas no tienen concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión radiodifundida con cobertura en las Localidades; y la cobertura de todas sus concesiones comerciales de radiodifusión sonora no es mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional;
2. En la Localidad de Sombrerete, no existen frecuencias operando en la Banda FM, por lo que el Interesado puede acumular hasta una frecuencia en la Localidad, en términos del Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases.

3. El Interesado puede participar en las siguientes Localidades, sin tener el carácter de NCM, hasta con el número de frecuencias que se precisan en el Cuadro 6:

Cuadro 6. Localidades en las que el Interesado puede participar sin tener el carácter de NCM.

Frecuencia (KHz) o Lote objeto de Licitación	AM	
	Localidades	Número de frecuencias (lotes) por los que puede participar
770	Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos	1
610		

Lo anterior, toda vez que:

1. El Interesado y Personas Relacionadas detentan concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión con cobertura en esa Localidad, por lo que no puede ser considerado NCM; y
2. En la Localidad de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos, no existen frecuencias operando en la Banda AM, por lo que el Interesado puede acumular hasta una frecuencia en la Localidad, en términos del Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases.

En este sentido, para la Localidad de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos, Zacatecas, el Interesado **deberá presentar manifestación expresa, en el término de cuatro días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en la que indique por cuál de los Lotes elige participar, de los listados en numeral 3 de las Bases, es decir, por el Lote 64 (770 kHz) o el Lote 65 (610 kHz).** Lo anterior, en el entendido que la falta de la manifestación respectiva, impedirá al Interesado participar por cualquiera de los Lotes correspondientes a esta Localidad.

En este sentido, de los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado puede participar por el Lote que se identifica en el Cuadro 5 con el estímulo de NCM indicado, en la Localidad de Sombrerete, Zacatecas. Por lo que respecta al Lote que se identifica en el Cuadro 6, sin el estímulo de NCM en la Localidad de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande, Villa de Cos, Zacatecas para AM.

SÉPTIMO. Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes. El numeral 5.2.1 de las Bases establece lo siguiente:

"5.2.1. La entrega de Constancias de Participación se realizará en el Instituto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en el horario de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y, en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas. Las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine

el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, y hayan realizado correctamente la entrega física en original debidamente rubricada y firmada de la documentación siguiente:

- Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s) al(los) Lote(s) en el(los) cual(es) se es elegible a participar, de conformidad con la resolución del Instituto respecto al otorgamiento de la calidad de Participante. No se notificará ni entregará la Constancia de Participación a quien no entrega la totalidad de las Garantías de Seriedad aplicables.
- Anexos 3, 4, 4a, 5, 5a, 7, 12, 14, 17 (sólo para el caso del Concurso por Lotes en la Banda FM), 18 y 19.
- En su caso, la entrega de la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, por cada Lote por el que puedan participar. En el caso de los Lotes Múltiples, deberán presentar un comprobante de pago por cada Lote por el que puedan participar, de los que componen el Lote Múltiple.

A la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior, el Instituto cotejará que se trate de la misma que fue previamente cargada en el SERPO conforme la etapa anterior, con excepción de los comprobantes del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, así como la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras."

Asimismo, es importante destacar que los requisitos que deben cumplir los Interesados, previstos en el numeral 2 del Apéndice A de las Bases consisten en:

"2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse electrónicamente a través del SERPO en la "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", conforme a los numerales 5.1 y 5.1.3 de las Bases.

Asimismo, aquellos Interesados a los que se les hará entrega de su Constancia de Participación, deberán entregar de forma física la información y documentación a la que hace referencia el párrafo anterior, conforme a los numerales 5.1, 5.1.3 y 5.2.1 de las Bases.

...
La información y documentación a la que hace referencia este numeral, deberá entregarse conforme a lo siguiente:

1. Un tanto en original en forma impresa que deberá coincidir con la documentación que se incorporó en el SERPO.

2. Cada hoja deberá estar rubricada (por ambos lados), incluyendo los documentos de tipo legal, por Interesado o su representante legal designado por el Interesado. Éste deberá entregar copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía (pasaporte, cédula profesional o credencial de elector) y firma autógrafa expedida a nombre de dicho representante, misma que será cotejada contra el original.

3. La información y documentación de los Anexos deberá presentarse en carpetas de argollas debidamente identificadas y separadas por Secciones que hagan referencia a los Anexos del presente Apéndice.

4. La portada deberá incluir el nombre del Interesado, ya sea persona física o moral.

5. En caso de que el Interesado sea una persona moral, podrá presentar las manifestaciones, declaraciones y demás formatos que correspondan utilizando papel membretado de su empresa.

6. La presentación de la(s) carta(s) de crédito stand-by como Garantía de Seriedad, deberán entregarse en un sobre por separado al Instituto conforme al Calendario de Actividades. Esto(s) documento(s) no deben perforarse, foliarse ni rubricarse.

7. En caso de que se presente documentación extranjera o en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar apostillados o legalizados, y, en su caso, acompañados de traducción al idioma español realizado por perito autorizado.

8. Con la finalidad de facilitar la revisión de los testimonios públicos presentados por los Interesados, se recomienda que los mismos sean previamente subrayados en la parte conducente, anotándose al margen izquierdo, el Anexo al cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado."

En ese sentido, de conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases, las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, así como las previsiones planteadas en el presente Acuerdo, siempre y cuando hayan realizado correctamente la entrega física en original de los documentos correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78,

fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 4, 3.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida a favor del Interesado identificado con el número de Folio Único **T1-544543**, la Constancia de Participación correspondiente, en términos de los Dictámenes Técnico Jurídico y de Competencia Económico y la notifique de conformidad con numeral 5.2.1 de las Bases.

Para ello, dicho Interesado deberá presentar manifestación expresa y, en su caso, de manera conjunta, respecto a las condiciones a que se refiere el Considerando QUINTO de este Acuerdo, ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, en el término de cuatro días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

Lo anterior, en el entendido que la falta de la manifestación respectiva, impedirá al Interesado participar por los Lotes/Localidades identificadas de conformidad con el Considerando Quinto en los que se hayan determinado condiciones, lo que quedará asentado en la Constancia de Participación respectiva.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo, se otorga al Interesado identificado con el Folio Único **T1-544543** la Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado para en la Localidad de Sombrerete, Zacatecas en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa, para efectos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

TERCERO. De conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en el Dictamen Técnico-Jurídico, se otorga al Interesado identificado con el Folio Único **T1-544543**, el estímulo asociado a iniciar la operación de la Estación correspondiente en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-4, para la localidad de Sombrerete, Zacatecas.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Interesado, así como los Dictámenes Técnico Jurídico y de Competencia Económica a través del SERPO.

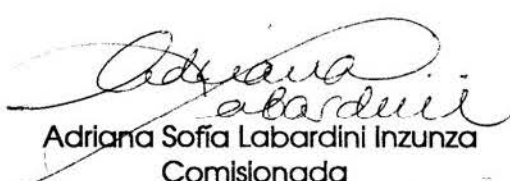
QUINTO. Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



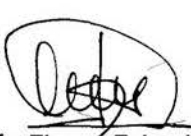
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/130117/13.

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de “*ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*”

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (2). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (3). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (4). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (5). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (6). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (7). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (8). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (9). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (10). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (11). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (12). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (13). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (14). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (15). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (16). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (17). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (18). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (19). Se testan nueve nombres de personas físicas.
- Referencia (20). Se testan porcentajes de tenencia accionaria.
- Referencia (21). Se testan nueve nombres de personas físicas.